

San Carlos de Bariloche, 28 de agosto de 2026.

Visto: El expediente caratulado '[VÍCTIMA_1]' C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' Y
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA, Expte. N°
BA-01755-F-2026.

Análisis y solución del caso: Se presenta la señora '[VÍCTIMA_1]', con el patrocinio letrado de la Dra. Paula García Oviedo, solicitando el dictado de medidas protectorias en el marco de una situación de violencia. Refiere que se encuentra viviendo en su hogar, su nieta [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] ([EDAD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]) y su hijo [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] ([EDAD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]). [HECHO_1] Solicita la exclusión del hogar de los mencionados y Prohibición de acercamiento.

Del informe de Adultos Mayores agregado mediante movimiento E-0004 surge que la denunciante se encuentra angustiada por la situación familiar. [HECHO2]

[HECHO3]

Se la observa angustiada pero decidida a continuar con las medidas y el acompañamiento del Equipo. Se solicita se informe el día en que se tomará la medida a fin de resguardar a la denunciante en otra vivienda al momento de la exclusión.

La señora '[VÍCTIMA_1]' se presentó ante la Comisaría de la Familia efectuando la denuncia. Posteriormente compareció con patrocinio letrado de la Defensa Pública, solicitando el dictado de medidas de protección (I-0001).

Con fecha 21/08/26 se incorporó informe de Adultos Mayores, quien acompaña el pedido de medidas cautelares.-

Cabe destacar que la denunciante es una persona adulta mayor, condición que exige una especial protección y un acceso efectivo a la justicia,

conforme las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad y la Ley 27.360.

Valorados los antecedentes del caso y el informe técnico agregado, entiendo procedente hacer lugar a lo solicitado.

En consecuencia, a fin de prevenir nuevos episodios de violencia y resguardar la integridad de la denunciante, corresponde disponer medidas preventivas conforme lo establecido por el art. 148 del Código Procesal de Familia, los arts. 4, 5 y concordantes de la Ley 26.485, y la Convención de Belém do Pará, que obliga al Estado a actuar con la debida diligencia en la prevención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres.

Por lo expuesto,

Resuelvo:

1) Medidas protectorias :

a) Ordenar la exclusión del hogar sito en [DIRECCION_VÍCTIMA_1], de [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1].- .

A tales efectos, líbrese el correspondiente mandamiento con habilitación de días y horas inhábiles.

Confíérase al Oficial de Justicia las más amplias facultades de ley para la realización de la diligencia. Hágase saber a la Defensora que informar al Area de Adultos Mayores, la fecha de la diligencia a los fines del resguardo de la Sra. Igor Pacheco , conforme lo solicitaran en el informe agregado en autos.

b) Prohibir a la señora ' [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] y su hijo [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] ' acercarse a la señora [VÍCTIMA_1] , debiendo mantener una distancia mínima de 200 metros respecto de su domicilio ubicado en ' [DIRECCION_VÍCTIMA_1] ', así como de los lugares donde la misma desarrolle actividades laborales, educativas o de esparcimiento.

La presente medida implica asimismo la prohibición de realizar actos molestos o perturbadores, así como de establecer contacto personal, telefónico, digital o por cualquier otro medio, que implique una intromisión injustificada en la vida de la denunciante .

c) Ordenar al Area de Adultos Mayores que continúe con el seguimiento del caso en territorio y remita informe cuando considere necesario renovar las medidas dispuestas o aportar información relevante para la adopción de nuevas decisiones. Líbrese oficio.

2) Plazo de vigencia de las medidas protectorias : Todas las medidas dispuestas tendrán vigencia hasta el día 28 de febrero de 2027, bajo apercibimiento de comunicar cualquier incumplimiento al Ministerio Público Fiscal.

Hágase saber a la denunciante que deberá evitar facilitar o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda, debiendo comunicar de inmediato a la autoridad policial cualquier incumplimiento de las medidas.

3) Comunicación a la Policía de Río Negro: Líbrese oficio a la Unidad Policial correspondiente al domicilio y a la Comisaría de la Familia, a fin de poner en conocimiento la presente resolución y requerir su intervención inmediata ante cualquier incumplimiento.

4) Modalidad de cursar las comunicaciones a los organismos : Los oficios ordenados en la presente deberán ser confeccionados, suscriptos y diligenciados por el/la letrado/a patrocinante de la/el denunciante y con habilitación de días y horas inhábiles (art. 371 del CPCC).

5) Notificación al denunciado : Respecto de los denunciados ' [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', córrase traslado de la denuncia por el plazo de cinco (5) días, haciéndoles saber que deberán comparecer con patrocinio letrado.

En caso de no poder afrontar un abogado particular, podrá solicitar

patrocinio gratuito ante las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, en Av. 12 de Octubre 741 de San Carlos de Bariloche, o mediante correo electrónico a cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar

La notificación a los denunciados deberá efectuarse con habilitación de días y horas inhábiles, en forma personal y de conformidad con lo previsto en el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del Superior Tribunal de Justicia.

Hágase saber expresamente a los señores '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' y '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que el eventual incumplimiento de las medidas protectorias aquí dispuestas podrá dar lugar a la remisión de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, a los fines de evaluar la posible configuración del delito de desobediencia a la autoridad conforme art. 154 del Código Procesal de Familia.

En la notificación deberá informar que a través del siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, podrá acceder al escrito y documentación anexa con el código para contestar demanda 'ZYXT-EVCP'..

6) Para el supuesto de no poder efectivizarse la notificación por desconocimiento del paradero de los denunciados, líbrese oficio a la Unidad Regional III de la Policía de Río Negro a fin de que proceda a la búsqueda de paradero y posterior notificación de las medidas aquí dispuestas.

Hágase saber al organismo policial que la presente medida se dicta en el marco de un proceso de violencia, revistiendo la diligencia carácter prioritario, en atención a la necesidad de garantizar la protección integral y el acceso efectivo a justicia de la persona en situación de violencia de género.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza